

Awarded in 2012 and 2017 by **LATINLAWYER**

MIGRACIÓN EN LAS AMÉRICAS

SITUACION EN PARAGUAY

Diciembre de 2018

1. Contexto de la legislación migratoria, barreras y obstáculos para migrantes en el Paraguay

- *Normas constitucionales y cuerpos normativos locales que regulan la migración en el Paraguay.*

La Migración está contemplada tanto en la Constitución Nacional de 1992 como en otros cuerpos normativos. El artículo 41¹ de la Constitución Nacional se refiere al derecho al tránsito y la residencia rezando que todo paraguayo tiene derecho a residir en su patria. Así también, dispone que los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos.

El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.²

El régimen de migraciones en Paraguay está regido por las leyes 978/1996 y 3958/2010. También existen convenios internacionales como los acuerdos de residencia del MERCOSUR (ley 3565/2008 y 3578/2008) y acuerdos de regularización migratoria contemplados en la ley 3486/2008, 3577/2008 y 3579/2008.³

- *Proyectos legislativos en trámite tendientes a regular la migración en el país.*

La Dirección General de Migraciones y la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC) suscribieron un documento institucional mediante el cual propondrán la inserción de modificaciones al Proyecto de Ley de Migraciones, que actualmente se encuentra pendiente de estudio en la Cámara de Diputados.

¹ Artículo 41 - Del derecho al tránsito y a la residencia

Todo paraguayo tienen derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos.

El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia.

Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.

² http://www.leyes.com.py/documentaciones/constitucion-nacional-paraguaya/partI_tituloII.php

³ <http://www.migraciones.gov.py/index.php/marco-legal>

http://paraguay.iom.int/sites/all/archivos/Digesto_Normativo_de_Migraciones.pdf

Las modificaciones incluidas corresponderían a los artículos relacionados al ámbito de competencia institucional de la Secretaría de Repatriados y, en consecuencia, a la Dirección General de Migraciones, con la intención de hacer más extensivos los beneficios otorgados a los connacionales repatriados, a fin de lograr una política de migración y repatriación más integral, sobre todo, teniendo en cuenta que el promedio anual de personas beneficiarias por la política de repatriación del Gobierno Nacional es de alrededor de siete mil personas.

Tras la firma del documento, éste será remitido a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados para su tratamiento.

El proyecto de Ley de Migraciones, presentado inicialmente al Congreso Nacional en el 2016, es uno de los principales proyectos impulsados por la Dirección General de Migraciones ya que tiene como finalidad la reestructuración, modernización y adecuación de la gestión migratoria en Paraguay desde su base legal, ajustada a la Política Migratoria de nuestro país, haciendo especial énfasis en el desarrollo nacional y en el enfoque de derechos humanos de las personas migrantes, tanto connacionales como extranjeras.

Proyecto de ley: “De migraciones”.

Ingreso: 17/08/2016

Expediente: D-1641000

Se acompaña copia del mismo en anexo.

Con esta legislación, además, se pretende elevar a la Dirección General de Migraciones a la categoría de Dirección Nacional, ampliando sus facultades administrativas y de gestión para lograr la cobertura necesaria a nivel país en materia de seguridad, tecnología, infraestructura y de recursos humanos y administrativos.⁴

Es importante mencionar que recientemente, fue promulgada la ley N.º 6.149/18, la cual dispone protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas. Las disposiciones de la mencionada ley regulan sobre la identificación, protección, asistencia y el otorgamiento de facilidades para la naturalización de las personas apátridas que no sean refugiadas.

- *Funcionamiento del sistema de permisos migratorios (visas, permisos de residencia, asilo, entre otros) a los cuales el migrante pueda optar.*

A los efectos del ingreso y permanencia en el país, los extranjeros pueden ser admitidos en la categoría de “residentes” y “no residentes”, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Migraciones N° 978/96 que rige en la República del Paraguay.

- i. No residente: Es el extranjero que ingresa al país sin intención de radicarse en él.

⁴ <http://www.migraciones.gov.py/index.php/noticias/migraciones-y-la-secretaria-de-repatriados-aunan-esfuerzos-para-impulsar-la-modificacion-de-la-ley-migratoria> y <http://www.baen.gov.py/conoce-tu-ley/932/radicacion-de-extranjeros-en-el-paraguay>

Awarded in 2012 and 2017 by **LATINLAWYER**

- ii. Residente: Es el extranjero que, en razón de la actividad que desarrolle, fija su residencia en el país, con el ánimo de permanecer en él, en forma permanente o temporaria.

Los trámites de radicación realizados por la Dirección General de Migraciones sirven para documentar -por medio de los requisitos previstos en la Ley de Migraciones y en acuerdos internacionales- a los ciudadanos extranjeros que vienen con ánimo de permanecer en Paraguay en calidad de Residentes.

Por lo tanto, todo extranjero que desee acogerse a la categoría de “Residente Temporario o Permanente” en Paraguay, deberá aplicar a uno de los tipos de radicación disponibles.

Para acceder a la cédula de identidad paraguaya, el extranjero deberá acogerse a la categoría de Residente Permanente, mediante la obtención del Carnet de Admisión Permanente. El trámite para la obtención de la Cédula de Identidad Paraguaya se realiza en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

Para acceder a la nacionalización por naturalización en Paraguay, el extranjero deberá contar con un mínimo de 3 (tres) años residiendo en el país, en calidad de Residente Permanente. El trámite para la obtención de la Carta de Naturalización se realiza en la Corte Suprema de Justicia.

Tipos de Radicación:

- i. Radicación Precaria
- ii. Radicación Temporaria
- iii. Radicación Temporaria Mercosur
- iv. Radicación Permanente
- v. Radicación Permanente Mercosur
- vi. Radicación Permanente para hijos y cónyuges de paraguayos
- vii. Radicación Permanente para Inversionistas Extranjeros (SUACE)
- viii. Radicación para Ciudadanos Argentinos bajo el Decreto N° 9032/07 de "Patria Grande"⁵

Visas: La Dirección General de Migraciones pone a disposición de los ciudadanos y ciudadanas connacionales y extranjeros la lista de países que cuentan con exoneración de visas mediante acuerdos bilaterales suscriptos por el Paraguay en materia de "supresión de visas", según los datos publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en su página web.

Un total de 68 países han suscripto acuerdos de supresión de visa con nuestro país, hecho que es tenido en cuenta no sólo por los extranjeros que visitan Paraguay sino también por los compatriotas que planean viajar al exterior en vacaciones.⁶

Visas en Arribo:

Los ciudadanos provenientes de Australia, Canadá, China – Taiwán, Estados Unidos de América, Nueva Zelanda y Rusia pueden obtener sus visas en la categoría "no residente", denominadas

⁵ <http://www.migraciones.gov.py/index.php/tramites/radicaciones/tipos-de-radicacion-en-paraguay>

⁶ <http://bit.ly/1K9RcMe>

VISAS EN ARRIBO, en la oficina habilitada por la Cancillería Nacional en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi.

Los requisitos para obtener la Visa en Arribo son:

- i. Pasaporte válido.
- ii. Pago en efectivo del arancel correspondiente
- iii. Los extranjeros de otros países que requieran la presentación de visa deberán solicitarla anticipadamente en el Consulado General.

Cabe señalar que los ciudadanos oriundos de países con los que Paraguay no tiene relaciones diplomáticas requieren de un trámite especial establecido por la Cancillería Nacional para su entrada al país, por lo cual deberán realizar el trámite en dicha institución.

Los documentos requeridos por Migraciones para ingresar al territorio nacional son:

1. Documento de Identidad vigente del país de origen que acredite fehacientemente su identidad.
 2. Pasaporte Vigente. (Visa correspondiente para los países que la requieran).
 3. Menores de edad: documento de identidad vigente. (En caso de viajar solo o en compañía de uno de los padres o tutores, presentar autorización judicial o permiso del menor expedido por autoridad competente).⁷
- *Ventajas en la tramitación de los permisos migratorios por sobre el reconocimiento de la condición de refugiado*

La ley N.º 1938 dispone que se considerará refugiado a toda persona que se encuentre fuera del país de su nacionalidad, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y que, a causa de dichos temores, no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de su nacionalidad y hallándose como consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; y se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.

La presente ley se aplicará a los solicitantes de refugio y refugiados, a quienes se les concederá igual trato de que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

En caso de duda sobre la interpretación, aplicación de normas o alcance de esta ley, se hará prevalecer el espíritu de solidaridad internacional y, por tanto, no se exigirá el cumplimiento de aquellos requisitos que, con motivo de las situaciones a que se refiere el Artículo 1º, no pueda cumplir el solicitante de refugio o el refugiado.⁸

⁷ <http://www.migraciones.gov.py/index.php/noticias/paises-que-cuentan-con-acuerdos-de-exoneracion-de-visas-con-paraguay>

⁸ <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3818/general-sobre-refugiados>

El Artículo 21 de la mencionada ley dispone que todo extranjero que solicite refugio deberá presentar su petición verbalmente o por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Refugiados. Si la solicitud fuera verbal, se asentará por escrito el contenido esencial de lo expresado por el solicitante. Asimismo, el Artículo 22 menciona que el peticionante de refugio podrá, asimismo, presentar su solicitud ante las autoridades de cualquier puesto fronterizo, puerto o aeropuerto del territorio nacional, quienes deberán comunicar dentro de las veinticuatro horas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Refugiados, o a la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que remitan la misma al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados.

El art. 25 inc. 9° de la Ley 978/1996 le otorga la condición de residente temporario.

- *Alternativas migratorias a las que pueda acceder un migrante en situación irregular en el país.*

De modo a promover la regularización migratoria, se llevan a cabo las Jornadas de Regularización Migratoria. Se trata de un servicio proporcionado por la Dirección General de Migraciones para facilitar la documentación migratoria de los ciudadanos extranjeros que viven, trabajan y/o estudian en el Paraguay. En cada jornada, un equipo de la Dirección General de Migraciones se instala durante una semana en lugares con gran presencia de migrantes (principalmente en ciudades fronterizas) para brindar atención a los ciudadanos que necesiten tramitar su carnet de admisión temporaria o permanente, o bien, acceder a otros documentos emitidos por la Dirección General de Migraciones, como el Carnet de Admisión Temporaria Mercosur, Carnet de Admisión Permanente Mercosur, Carnet de Admisión Permanente, Reposición de Carnet de Admisión Temporaria y Permanente y el Certificado de Radicación.⁹

Resulta factible la regularización si se presentan todos los documentos y se abona una multa. Además, el Congreso ha adoptado leyes de amnistía migratoria, una de ellas es la Ley 4429/2011 “Que regulariza residencia de extranjeros en situación migratoria irregular”

- *Exigencias especiales para el ingreso o permanencia a los ciudadanos que provienen de los siguientes países: Venezuela, Cuba, Haití, Honduras*

Las condiciones son las mismas para todos los extranjeros.

En el año 2007, por medio del Decreto 11.548/07, el Gobierno del Paraguay ha decidido que los nacionales de la República de Guatemala, de la República de Honduras, de la República de Nicaragua y de la República del El Salvador, provistos de un Pasaporte Nacional valido, podrán entrar y permanecer en la República del Paraguay, sin necesidad de visado, por periodos no superiores a noventa días por cada viaje.

En caso de que deseen entrar al país por periodos superiores a noventa días, la formalidad del visado es necesaria para los nacionales de la República de Guatemala, de la República de Honduras, de la República de Nicaragua y de la República del El Salvador

⁹ <http://www.migraciones.gov.py/index.php/jornadas-de-regularizacion>

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la supresión de visas no exime a los nacionales de los países mencionados de la obligación de quedar sujetos a las leyes y reglamentos concernientes a los extranjeros, en cuanto a la entrada, la permanencia, la radicación y el ejercicio de una actividad lucrativa, independiente o remunerada.

- *Principales barreras/obstáculos que deben enfrentar los migrantes para poder ingresar/permanecer en el país*

Los procedimientos pueden tornarse muy engorrosos para el migrante y se dilatan bastante el procesarlos por parte de la entidad pública controlante. Otra barrera podría darse al momento de encontrar trabajo formal ya que implicaría la inscripción del trabajador en el IPS (Instituto de Previsión Social) y esto no podría efectuarse debido a la dilación de los trámites mencionado anteriormente. Y aunque los costos para diligenciar este tipo de trámites se encontrarían dentro del margen de los costos internaciones, en ocasiones se puede complicar el reunirlos al inmigrante por carecer de trabajo formal y bien remunerado.

El art. 6 de la ley de Migraciones establece una serie de prohibiciones de ingreso y permanencia en el país ¹⁰

- *Casos de común ocurrencia y/o emblemáticos, en relación con el fenómeno migratorio en el país ocurridos en los últimos 3 años*

De manera general podemos destacar el aumento de migrantes del origen venezolano que huyen de su país por la crisis política y económica que están atravesando¹¹ como también la migración de sirios que han escapado de su natal país buscando refugio en el nuestro escapando del conflicto político y bélico que es de público conocimiento. ¹²

Según informaciones periodísticas¹³, desde el 2013 el número de ciudadanos venezolanos en el Paraguay ha ido aumentando casi proporcionalmente cada año en el orden

¹⁰ 1) Estar afectados de enfermedad infecto-contagiosa o transmisible que pueda significar un riesgo para la salud pública; 2) Padecer de enfermedad o insuficiencia mental que alteren sus estados de conducta, haciéndolos irresponsables de sus actos o provocando graves dificultades familiares o sociales; 3) Los disminuidos por defectos físicos o psíquicos congénitos o adquiridos, o una enfermedad crónica, que los imposibilite para el ejercicio de la profesión, oficio, industria o arte que posean; 4) Los que hubiesen sido condenados por delitos dolosos, a más de dos años de penitenciaría; 5) Los que tengan antecedentes penales, excepto que los mismos no denoten en su autor una peligrosidad tal que haga inadecuada su incorporación a la sociedad. A tales efectos se valorará la naturaleza de los delitos cometidos, condena aplicada, su reincidencia, y si la pena o acción penal se encuentra extinguida; 6) Los que ejerzan o lucren con la prostitución, los que trafiquen ilegalmente con personas o sus órganos, los adictos a los estupefacientes, los que se dediquen al tráfico ilegal de drogas y los que fomenten su uso o lucren con ellas; 7) Los que carezcan de profesión, oficio, industria, arte, medio de vida lícito, o los que practiquen la mendicidad o sean ebrios consuetudinarios, los que por falta de hábitos de trabajo, vagancia, mendicidad, ebriedad habitual o por la inferioridad moral del medio en que actúen, observen una conducta proclive al delito; y, 8) Quienes hayan sido objeto de expulsión y quienes tengan expresamente prohibido el ingreso o reingreso a la República, de acuerdo a órdenes emanadas de la autoridad judicial competente.

¹¹ <http://www.abc.com.py/nacionales/aumento-migracion-venezolana-tras-crisis-1677185.html>

¹² <http://www.abc.com.py/nacionales/un-centenar-de-sirios-buscaron-refugio-en-paraguay-1694053.html>

¹³ Diario ABC Color, 21 de febrero de 2018.

siguiente: 2.088, 2.321, 2.827 y 2.865. En 2017 se registró el ingreso de 4.468 personas y en febrero de 2018 ya habían ingresado 399 personas.

2. Definición y delimitación del concepto de refugiado. Diferencias entre inmigrantes y desplazados internos. Personas que no pueden ser consideradas refugiados. Condiciones y situaciones de dichas personas. Derechos y obligaciones.

- *Existencia de la condición de refugiado en el país. Definición de refugiado en la legislación.*

La Ley N° 1938 del año 2002 dispone que el término refugiado se aplicará a toda persona que: i) se encuentre fuera del país de su nacionalidad, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, sexo, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y que, a causa de dichos temores, no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de su nacionalidad y hallándose como consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él; y ii) se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.

El Paraguay es parte de la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial (Ley 393 1956). Además, la ley 1938/2002 “De refugiados”

- *Situaciones en las que se puede solicitar refugio en el país*

Bajo la situaciones mencionadas en la respuesta anterior. Es importante agregar que a los solicitantes de refugio se les concederá igual trato de que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Están previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley 1938

Artículo 21.- Todo extranjero que solicite refugio deberá presentar su petición verbalmente o por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Refugiados. Si la solicitud fuera verbal, se asentará por escrito el contenido esencial de lo expresado por el solicitante.

Artículo 22.- El peticionante de refugio podrá, asimismo, presentar su solicitud ante las autoridades de cualquier puesto fronterizo, puerto o aeropuerto del territorio nacional, quienes deberán comunicar dentro de las veinticuatro horas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Refugiados, o a la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que remitan la misma al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados.

3. Existencia de acuerdos o convenciones internacionales que resulten aplicables en relación al estatuto de los refugiados.

- *Acuerdos y convenciones internacionales, bilaterales o multinacionales, referidas al refugio suscritos y ratificados por Paraguay*

Sí. Paraguay es un estado parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante la “Convención de 1951”) y de su Protocolo de 1967 así como también ha ratificado los

instrumentos universales más relevantes sobre derechos humanos. El marco legal interno que trata sobre refugiados se encuentra establecido por la Ley de Refugiados N.º 1938, adoptada en 2002, que a su vez puso en marcha la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), integrada por representantes de distintas áreas estatales, de la sociedad civil y de Naciones Unidas.

Por Ley 264/1993 se aprobó el “Que aprueba el convenio de cooperación, suscrito entre el gobierno de la República del Paraguay y la Organización Internacional para las Migraciones”.

Otras disposiciones legales que contienen normas para refugiados son:

Ley 1135/1997 Readmisión personas en situación irregular Francia Paraguay

Ley 1938/2002 Refugiados

Ley 2396/2004 Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Ley 2625/2005 Convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados y sus anexos

Ley 3452/2009 Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Trabajadores Migratorios

Ley 4788/2012 Integral contra la trata de personas

Ley 4815/2012 Que crea el fondo permanente para repatriados y establece el destino de los mismos

Ley 5164/2014 Que aprueba la convención sobre el estatuto de los apátridas

Ley 5538/2015 Regula las actividades relacionadas al tabaco (destina fondos del impuesto selectivo al consumo – 2% - para la Secretaría de Repatriados y Refugiados)

Ley 6068/2018 Convenio de la Haya, del 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños

En el año 2007, por medio del Decreto 11.548/07, el Gobierno del Paraguay ha decidido que los nacionales de la República de Honduras, provistos de un Pasaporte Nacional válido, podrán entrar y permanecer en la República del Paraguay, sin necesidad de visado, por periodos no superiores a noventa días por cada viaje.

En caso de que deseen entrar al país por periodos superiores a noventa días, la formalidad del visado es necesaria para los nacionales de la República de Guatemala, de la República de Honduras.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la supresión de visas no exime a los nacionales de los países mencionados de la obligación de quedar sujetos a las leyes y reglamentos concernientes a los extranjeros, en cuanto a la entrada, la permanencia, la radicación y el ejercicio de una actividad lucrativa, independiente o remunerada. Toda la información referida a estos acuerdos puede encontrarse en los sitios web de ACNUR y Leyes paraguayas.¹⁴

4. Existencia de legislación local que regule el estatuto de los refugiados y/o de proyectos legislativos sobre la materia.

- *Cuerpos normativos locales que regulen la condición de refugiado en el país*

¹⁴ <https://www.acnur.org/paraguay.html>

Sí existen, y son las siguientes:

*Ley N° 1938 - GENERAL SOBRE REFUGIADOS*¹⁵;

*Ley N.º 4504/11 - MODIFICA LOS ARTICULOS 13 Y 20 DE LA LEY N° 1938/02 “GENERAL SOBRE REFUGIADOS”*¹⁶

- *Algunas normas especiales para los ciudadanos de Venezuela, Cuba, Haití u Honduras*

Las condiciones serían las mismas para todos los extranjeros. No obstante, en el año 2007, por medio del Decreto 11.548/07, el Gobierno del Paraguay ha decidido que los nacionales de la República de Honduras, provistos de un Pasaporte Nacional válido, podrán entrar y permanecer en la República del Paraguay, sin necesidad de visado, por periodos no superiores a noventa días por cada viaje.

En caso de que deseen entrar al país por periodos superiores a noventa días, la formalidad del visado es necesaria para los nacionales de la República de Guatemala, de la República de Honduras.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la supresión de visas no exime a los nacionales de los países mencionados de la obligación de quedar sujetos a las leyes y reglamentos concernientes a los extranjeros, en cuanto a la entrada, la permanencia, la radicación y el ejercicio de una actividad lucrativa, independiente o remunerada.

- *Proyectos legislativos en trámite tendientes a regular la condición de refugiado en el país*

Según noticias en el año 2017, La Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) se hallaba diseñando un proyecto de Ley de Apatridia, pero actualmente no se conoce si el mismo se halla en trámite tendiente a regular tendientes a regular la condición de refugiado en el Paraguay.¹⁷

5. Existencia de autoridades y organismos públicos competentes. Requerimientos y limitantes para la obtención de la calidad de refugiados.

- *Autoridades u organismos públicos a cargo de la aplicación e implementación de la normativa de migración y del otorgamiento de la condición de refugiado en el país*

La Dirección General de Migraciones (DGM), dependiente del Ministerio del Interior, es la encargada de la aplicación e implementación de la normativa de migración. La Dirección General de Migraciones fue creada por la Ley N.º 978/96.¹⁸

¹⁵ <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3818/general-sobre-refugiados>

¹⁶ <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3817/modifica-los-articulos-13-y-20-de-la-ley-n-193802-general-sobre-refugiados>

¹⁷ <http://www2.mre.gov.py/index.php/noticias/en-reunion-de-la-conare-abordaron-el-tema-del-proyecto-de-ley-de-apatridia>

¹⁸ www.migraciones.gov.py/

La Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), dependiente de la Secretaría de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores es la que tiene facultad de otorgar la condición de refugiado en Paraguay. Fue creada por la Ley N.º 1.938/02.

La Comisión Nacional de Refugiados se encuentra integrada por los siguientes miembros con derecho a voto:

- i. el Secretario de Asuntos Consulares y Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en carácter de presidente o, en su defecto, la Presidencia será ejercida por la persona que éste designe;
- ii. el Subsecretario de Población y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, o la persona que el mismo designe;
- iii. el Director Nacional de Migraciones o la persona que el mismo designe;
- iv. el Subsecretario de Derechos Humanos o, en su defecto, el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- v. el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo;
- vi. un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación;
- vii. un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Y los siguientes miembros con derecho a voz, pero no a voto:

- viii. un representante del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);
- ix. un representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), asistenciales o religiosas, sin fines de lucro con competencia en materia de refugiados.

- *Procedimiento idóneo para el reconocimiento de la condición de refugiado en el país*

Todo extranjero que solicite refugio deberá presentar su petición verbalmente o por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Refugiados. Si la solicitud fuera verbal, se asentará por escrito el contenido esencial de lo expresado por el solicitante. El peticionante de refugio podrá, asimismo, presentar su solicitud ante las autoridades de cualquier puesto fronterizo, puerto o aeropuerto del territorio paraguayo, quienes deberán comunicar dentro de las 24 horas a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Refugiados, o a la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones, a fin de que remitan la misma al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados.

- *Barreras o limitantes administrativas, tales como, requisitos, procedimientos, autorizaciones, entre otras, que dificulten o imposibiliten la obtención de la condición de refugiado en el país*

No existen barreras o limitantes que dificulten la obtención de la condición de refugiado. El trámite es bastante sencillo. Se abre un proceso de verificación de la situación del país, de los

antecedentes de quien solicita el refugio y luego se realiza una especie de entrevista con los miembros de la Comisión Nacional de Refugiados.

- *Requisitos especiales para la obtención de la condición de refugiado a ciudadanos de algunos países de América. El caso de los ciudadanos de Cuba, Venezuela, Haití y Honduras.*

No, no existen requisitos especiales para la obtención de la condición de refugiado a ciudadanos de algunos países de América.

Sin embargo, en el año 2007, por medio del Decreto 11.548/07, el Gobierno del Paraguay decidió que los nacionales de la República de Honduras, provistos de un Pasaporte Nacional valido, podrán entrar y permanecer en la República del Paraguay, sin necesidad de visado, por periodos no superiores a noventa días por cada viaje.

En caso de que deseen entrar al país por periodos superiores a noventa días, la formalidad del visado es necesaria para los nacionales de la República de Guatemala, de la República de Honduras.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la supresión de visas no exime a los nacionales de los países mencionados de la obligación de quedar sujetos a las leyes y reglamentos concernientes a los extranjeros, en cuanto a la entrada, la permanencia, la radicación y el ejercicio de una actividad lucrativa, independiente o remunerada.

- *Barreras o limitantes culturales, tales como, lingüísticas, ideológicas, de idiosincrasia, entre otras, que impidan o dificulten la obtención de la condición de refugiado en el país*

No, no existen barreras o limitantes culturales, tales como, lingüísticas, ideológicas, de idiosincrasia, entre otras, que impidan o dificulten la obtención de la condición de refugiado el Paraguay.

Sin embargo, las solicitudes se deben redactar en idioma castellano, no se conoce la existencia de traductores para facilitar la labor.

6. Existencia de políticas públicas, autoridades y organizaciones que implementen acciones de apoyo.

- *Políticas públicas tendientes a favorecer y/o beneficiar a los que detentan la condición de refugiado*

La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales es la que encargada de definir políticas y estrategias públicas en la materia.

Es importante mencionar que recientemente, fue promulgada la ley N.º 6.149/18, la cual dispone protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas. Las disposiciones de la mencionada ley regulan sobre la identificación, protección, asistencia y el otorgamiento de facilidades para la naturalización de las personas apátridas que no sean refugiadas.

De modo a promover la regularización migratoria, se llevan a cabo las Jornadas de Regularización Migratoria. Se trata de un servicio proporcionado por la Dirección General de

Migraciones para facilitar la documentación migratoria de los ciudadanos extranjeros que viven, trabajan y/o estudian en el Paraguay. En cada jornada, un equipo de la Dirección General de Migraciones se instala durante una semana en lugares con gran presencia de migrantes (principalmente en ciudades fronterizas) para brindar atención a los ciudadanos que necesiten tramitar su carnet de admisión temporaria o permanente, o bien, acceder a otros documentos emitidos por la Dirección General de Migraciones, como el Carnet de Admisión Temporaria Mercosur, Carnet de Admisión Permanente Mercosur, Carnet de Admisión Permanente, Reposición de Carnet de Admisión Temporaria y Permanente y el Certificado de Radicación.

Las Jornadas de Regularización Migratoria son ejecutadas por la Dirección General de Migraciones en el marco del "Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR" y del "Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile", teniendo como objetivo fortalecer el proceso de integración regional con la implementación de instrumentos que faciliten la libre circulación de personas entre los países que conforman el MERCOSUR y los mecanismos pertinentes para conceder a los ciudadanos del MERCOSUR el derecho a obtener la residencia regular en el territorio de otro Estado Parte.

En un marco de cooperación con el Departamento de Informática de la Policía Nacional y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, durante las Jornadas, también están disponibles los servicios de dichas instituciones para la expedición del Certificado de Antecedentes para Extranjeros y el Certificado Sanitario, respectivamente, documentos que forman parte de los requisitos para la obtención de los carnets de residencia. La realización de estos dos trámites durante las Jornadas es opcional, ya que los extranjeros pueden optar por gestionarlos con antelación en las dependencias de las Instituciones arriba mencionadas.

- *Organismos privados y organizaciones de la sociedad civil en el país que prestan apoyo a los migrantes o a quienes detentan la condición de refugiado*

Algunas organizaciones de sociedad civil han trabajado en diferentes proyectos promoviendo el apoyo a migrantes y refugiados.

- *Autoridades u organismos privados internacionales que prestan apoyo en el país a quienes detentan la condición de migrantes o refugiado*

La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de las Naciones Unidas para el Sur de América Latina se estableció en Argentina en 1965 y la misma cubre también a Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay. En Paraguay la agencia socia en la implementación de programas del ACNUR es *Semillas para la Democracia*.¹⁹

Su propósito principal es el de salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados. Trabaja para asegurar que cada uno pueda ejercer el derecho de solicitar asilo y encontrar refugio seguro en otro estado. ACNUR provee asistencia técnica para el desarrollo o actualización normativa, en línea con los estándares internacionales de protección de refugiados y apátridas, brinda asesoramiento técnico y apoyo a la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) sobre los procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado y asuntos de elegibilidad, trabaja junto a la CONARE y otras autoridades para mejorar el acceso al territorio de los solicitantes de

¹⁹ www.semillas.org.py

la condición de refugiado y para prevenir casos de devolución al país de origen, a través de la implementación de iniciativas de capacitación dirigidas a oficiales de inmigración y fuerzas de seguridad.

Asimismo, apoya la participación de funcionarios de gobierno en reuniones regionales de formación y capacitación en temas de derecho internacional de refugiados y apátrida, colabora con las autoridades y con la sociedad civil en la búsqueda de soluciones duraderas, en particular, promoviendo el acceso a los refugiados y solicitantes a programas de integración local, autosuficiencia y el disfrute de los derechos fundamentales, trabaja junto a los medios de comunicación, los formadores de opinión y la sociedad civil para ampliar la concientización sobre los temas de refugiados, la lucha contra la discriminación y para promover la integración de los refugiados a la sociedad y promueve y apoya una red de protección de frontera en la zona sensible entre Paraguay y Brasil a través del involucramiento de las autoridades del gobierno, las organizaciones internacionales y los actores de la sociedad civil. Esta red abordaría los desafíos que enfrentan personas en necesidad de protección en un contexto de migración mixta.

7. Existencia de mecanismos de asesoría legal gratuita al postulante a obtener la calidad de refugiado, así como al refugiado que ya ha obtenido dicha calidad.

- *Organizaciones que proporcionan asesoría legal gratuita a los solicitantes de la condición de refugiado en el país*

El CIPAE (CIPAE - Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencia) es la agencia socia del ACNUR en Paraguay, también encargada de la implementación de sus programas. CIPAE otorga asistencia legal a refugiados y solicitantes de asilo, asistiéndolos en los trámites para la petición del estatus de refugio ante la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) y acompañamiento para la tramitación de las documentaciones ante las instancias pertinentes en el Paraguay.²⁰

Así también, La Parroquia del Migrante brinda asistencia y orientación jurídica gratuita a personas migrantes y solicitantes de refugio.²¹

8. Cese o pérdida del reconocimiento de la condición de refugiado. Circunstancias y efectos. Procedimientos relativos al cese o pérdida de la calidad de refugiado, organismos que intervienen y recursos aplicables.

²⁰ Los datos del CIPAE son los siguientes:

- Página web: <http://www.cipae.org.py/V2/>
- Dirección: Azara N.º 113 c/ Independencia Nacional – Asunción, Paraguay
- Tel.: +595 21 49 33 81 or 49 51 61 or 49 32 97
- Fax: +595 21 44 39 32
- Email: cipae@cipae.org.py or areaddhh@cipae.org.py
- Personas de Contacto: Víctor Ayala, Director Ejecutivo y Rodolfo Manuel Aseretto, Asesor Legal para ACNUR (UNHCR)-CIPAE.

²¹ Los datos de la Parroquia del Migrante son los siguientes:

- Página web: www.arzobispado.org.py/promocion-humana?cont=3
- Dirección: Av. Kubischek 661 y Azara. Asunción, Paraguay.
- Tel: 20 50 08 or 20 59 91/2 Interno 130 - Email: parroquiadelmigrante@hotmail.com

- *Circunstancias de cese o pérdida de la condición de refugiado en el país*

La condición de refugiado en Paraguay cesará para toda persona que se encuentre comprendida en los siguientes casos:²²

- i. si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;
- ii. sí, habiendo renunciado a su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;
- iii. sí ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- iv. sí voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado por temor a ser perseguida; y
- v. por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada.

Por otro lado, la condición de refugiado podrá ser revocada en los siguientes casos:

- i. cuando se hubiera comprobado dolo en la fundamentación de los hechos que motivaron la concesión del refugio, y fuese manifiesta su mala fe; y
- ii. cuando, de haberse conocido todos los hechos pertinentes, se le hubiera aplicado algunas de las cláusulas de exclusión.

Asimismo, se puede retirar la condición de refugiado a una persona si la misma altera el orden público, comete un delito común o si queda demostrado posteriormente que haya cometido algún delito grave o de lesa humanidad.

- *Procedimiento que regule el cese o pérdida de la condición de refugiado en el país*

La Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) es la encargada de resolver sobre la cesación de la condición de refugiado. No existe un procedimiento establecido por ley.

- *Recursos para impugnar el cese o pérdida de la condición de refugiado*

La Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) es la encargada de resolver sobre la cesación de la condición de refugiado. Todas las decisiones de la Comisión Nacional de Refugiados serán susceptibles de recursos por parte del interesado, o de su representante legal, dentro de los diez días de notificados. Los recursos que podrán ser interpuestos son los siguientes:

- i. de reconsideración, el que será interpuesto ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados y elevado para su posterior resolución a la Comisión Nacional de Refugiados; y
- ii. de apelación, que será interpuesto ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Refugiados, y elevado al Ministro de Relaciones Exteriores, el que se expedirá en un plazo máximo de treinta días hábiles.

²² Arts. 11 y 12 Ley 1938



Fundación
PRO BONO



Guanes, Heisecke & Piera
Abogados



Awarded in 2012 and 2017 by **LATINLAWYER**

Las resoluciones de los recursos contemplados anteriormente agotarán la vía administrativa y dejarán abierta la posibilidad de acceso a la justicia ordinaria.

Material preparado para la **RED PRO BONO DE LAS AMERICAS**

Elaborado por:

Dr. Alejandro Piera, Abogado

Inés Cáceres, Abogada

Inés Gómez, Abogada

Del Estudio Jurídico **GUANES, HEISECKE & PIERA, Abogados**

Con aportes de:

José Mauricio Marengo, Abogado

Alberto Poletti Adorno, Abogado

Del Estudio Jurídico **POLETTI ADORNO, oficina de Abogados**

Miembros del **Programa Abogacía Pro bono del CIDSEP UC**

Asunción - Paraguay
